

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Rudiberto Recio.

Expediente: 37/2014.

Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 37/2014, con número de folio electrónico RR00002814, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Rudiberto Recio**, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Rudiberto Recio, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00038714 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Plan de Trabajo y Plantilla de Personal – puesto y sueldo mensual, incluidos bonos y gratificaciones, según corresponda- de cada uno de los servidores públicos que integran la Dirección de Relaciones Públicas."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha once (11) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos: Anexa el siguiente oficio, así como el plan de trabajo completo y el nombramiento que se le da a la Directora de Relaciones Públicas junto con un recibo de pago que contiene la percepción quincenal de dicha funcionaria.

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE

Dirección General de Contratación Municipal
Torreón, Coah. A 10 de febrero del 2014
OFICIO No. 0581/00022014/03
Asunto: Respuesta a solicitud
Clasificación Pública
Folio: 00038714
Expediente: 173/103/2014

APRECIABLE SOLICITANTE

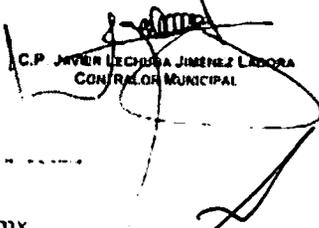
Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00038714, en la cual solicita Plan de Trabajo y Planilla de Personal puesto y sueldo remanente incluidos honorarios y gratificación según corresponde de cada uno de los servidores públicos que integran la Dirección de Relaciones Públicas donde se solicitó dicha información a la Dirección de Relaciones Públicas.

Derivado de la similitud que existe en su solicitud con dos ya existentes dentro del sistema FOIA (Cuestión) me permito informarle que dicha información pudo encontrarse ya publicada con los folios 00017414 y 00017514 por lo que se adjunta a este oficio la documentación solicitada.

Con fundamento en el Capítulo Noveno Art 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Unidad de Atención no estará obligada a dar trámite a solicitudes cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona. En estos casos la Unidad de Atención deberá avisar al solicitante que su solicitud ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica.

Esperando sea de su interés el acceso a dicha información referida en el presente oficio, así como el cumplimiento de transparencia y acceso a la información pública.

ATENTAMENTE
SUPRADO EFECTIVO, NO REBLECCION


C.P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LIDORA
CONTRALOR MUNICIPAL

torreon.gob.mx

JUN

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00002814 que promueve Rudiberto Recio, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"No presenta la información relacionada con la plantilla de personal, como se ha requerido en la solicitud de información"

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-169/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 37/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinte (20) de febrero del año dos mil catorce (2014), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-199/2014, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil catorce (2014) y recibido por el sujeto obligado el día veinticinco (25) de febrero del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento

de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas de este Instituto, el día cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, por conducto del encargado de la Unidad de Transparencia Municipal, el Ing. Jorge Arturo Palomo Gómez, formuló la contestación al recurso de revisión 37/2014 en los siguientes términos:

"Por medio del presente escrito, me permito dar contestación al Recurso de Admisión número RR00002814 del Expediente ICAI 37/2014, recibido en esta unidad de Transparencia el día 26 de Febrero del año 2014, el cual se desprende de la solicitud 00038714 interpuesta por el usuario Rudiberto Recio, en el ue el motivo de inconformidad refiere lo siguiente:

"No presenta la información relacionada con la plantilla de personal, como se ha requerido en la solicitud de información"

Con fundamento en lo establecido dentro del artículo 126 Fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto a las mismas por esta vía, anexando oficio DRP/05032014/051, procedente de la Dirección de Relaciones Públicas, para responder al ciudadano solicitante, además de dar cumplimiento a la notificación emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información (ICAI)."

En dicho oficio la Lic. Silvia Garza Villarreal, Directora de Relaciones Públicas manifestó lo siguiente:

"Hasta el día de hoy la Dirección de Relaciones públicas no cuenta con plantilla de personal inscrito, solo el de mi persona, como Directora de la misma."

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día once (11) de febrero del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día doce (12) de febrero del dos mil catorce (2014), y concluyó el día cuatro (04) de marzo del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El sujeto obligado se encuentra representado en el presente medio de impugnación por el Ing. Jorge Arturo Palomo Gómez en su calidad de encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, a quien se le reconoce dicha representación.

QUINTO.- Procedamos analizar las constancias que obran en el expediente, en la solicitud de información originalmente planteada, se requiere "Plan de Trabajo y Plantilla de Personal – puesto y sueldo mensual, incluidos bonos y gratificaciones, según corresponda – de cada uno de los servidores públicos que integran la Dirección de Relaciones Públicas". El recurrente se inconforma argumentando que no le presentan la información relacionada con la plantilla de personal, como se ha requerido en la solicitud de información.

El sujeto obligado responde a dicha solicitud mediante oficio anexando el plan de trabajo 2014 de la Dirección de Relaciones Públicas completo, así como el nombramiento de la Lic. Silvia Garza Villarreal como Directora de Relaciones Públicas y dos recibos de pago correspondientes a la primera quincena de enero del presente año.

La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada al solicitante de forma correcta y completa conforme al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEXTO.- Analicemos la respuesta emitida por el sujeto obligado para determinar si la respuesta proporcionada fue correcta en el sentido de informar acerca del "Plan de Trabajo y Plantilla de Personal – puesto y sueldo mensual, incluidos bonos y gratificaciones, según corresponde – de cada uno de los servidores públicos que integran la Dirección de Relaciones Públicas."

En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 111 de la ley de la materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

"Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A partir de lo anterior este Instituto procedió al análisis de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, de la cual se advierte que el sujeto obligado entregó en tiempo y forma, vía Infocoahuila, la información relativa al Plan de Trabajo para el año 2014, así mismo hizo llegar al solicitante una copia del nombramiento que se le dio a la Directora de Relaciones Públicas y dos recibos de nomina correspondientes a la primera quincena del mes de enero, sin embargo es de señalarse que la información proporcionada es incompleta, ya que la solicitud emitida por el C. Rudiberto Recio hace referencia también a la plantilla de personal de dicha dirección, por puesto y sueldo mensual, pidiendo sean incluidos los bonos y gratificaciones otorgadas a los servidores públicos que integran la Dirección de Relaciones Públicas, información que no le fue proporcionada.

SEPTIMO.- Ahora bien, con respecto a la contestación al recurso el Ing. Jorge Arturo Palomo Gómez encargado de la Unidad de Transparencia Municipal lo hace anexando oficio emitido por la Lic. Silvia Garza Villarreal, Directora de Relaciones Públicas, la cual manifiesta que hasta el día de hoy, la Dirección de Relaciones Públicas no cuenta con plantilla de personal inscrito, solo con el de ella misma como Directora.

Al respecto es oportuno establecer que si bien es cierto que el sujeto obligado tuvo la intención de dar respuesta a la solicitud también lo es que dio una respuesta incompleta a la misma, ya que no responde por lo que hace a la plantilla de personal incluyendo el sueldo mensual, los bonos y gratificaciones proporcionados, por lo que no se está cumpliendo con lo establecido por el artículo 8 fracción IV.

A fin de verificar lo que el recurrente quiso pedir al Ayuntamiento de Torreón, definiremos "plantilla de personal", lo que quiere decir según el diccionario

"instrumento de información que contiene la relación de los trabajadores en una unidad administrativa, señalando el puesto que ocupan y sueldo que perciben." Por lo que tomando en cuenta esta definición podemos darnos cuenta que lo que el solicitante pide al Ayuntamiento de Torreón se trata de información pública mínima, que esté debe tener a disposición de todo el público como se desprende del artículo 19 en sus fracciones I, III y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales que a la letra dice:

"Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

- I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;***
- II. El marco normativo aplicable;***
- III. El directorio de los servidores públicos, con nombre, fotografía, domicilio oficial, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica y redes sociales oficiales, con excepción de los miembros de las corporaciones policiacas;***
- IV. La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las percepciones;"***

OCTAVO.- Derivado de lo anterior se desprende que el sujeto obligado únicamente dio respuesta de manera completa a la primer parte de la solicitud referente al plan de trabajo, y se puede observar que por lo que respecta a la plantilla de personal no emite respuesta alguna, únicamente anexa el nombramiento otorgado a la Directora de Relaciones Públicas y es hasta la contestación al recurso que se manifiesta y aclara que dicha Dirección no cuenta con plantilla de personal inscrito,

y que únicamente está conformada por la Directora de Relaciones Públicas, sin embargo, como se ha reiterado por este Consejo General, el recurso de revisión no es el medio idóneo para que los sujetos obligados aclaren o proporcionen información o documentos al solicitante, cuando desde un inicio debió darse la respuesta pertinente al mismo, documentando debidamente el procedimiento de acceso a la información. Por lo que dicha información debe ser entregada al recurrente incluyendo el salario mensual que percibe dicha funcionaria, así como los bonos y gratificaciones que recibe de acuerdo al puesto que desempeña dentro del Ayuntamiento de Torreón.

Derivado de lo anterior, al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad, eficacia y sencillez conforme al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

En razón de lo anterior este Instituto considera procedente que el Ayuntamiento de Torreón modifique su respuesta, a fin de que ponga a disposición del solicitante la información requerida o le indique la ruta exacta para llegar a dicha información si ya se encuentra en algún medio electrónico por tratarse de información pública mínima.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. en caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO

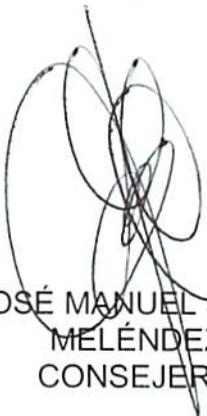


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

37/14



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

RR
37/14



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE 37/2014. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.***